LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 1948

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.— Interprétase el artículo 31, sobre retroactividad de leyes sociales,

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se interpreta el artículo 31 de la Constitución Política del Estado en sentido de que la irretroactividad que proclama no alcanza a las leyes sociales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 10 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— Alf. Mendízábal, S. S.— A. Sarti, S. S.— A. Quezada, .D. S.— D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— Julio Téllez Reyes.